

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 110014003020-2020-00391 00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ANDREA MILENA AYURE BORJA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 204160000180

1.1. Por la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$40.149.060,15) M/cte., correspondiente al capital acelerado de la obligación, incorporado en el título base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.330.933,27) M/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas con vencimiento desde el 30 de diciembre de 2019 al veintinueve (29) de mayo de 2020, discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	Valor en pesos de cada cuota
1	30/12/2019	\$217.916,19
2	29/01/2020	\$219.429,77
3	2/03/2020	\$221.058,76
4	30/03/2020	\$ 222.448,06
5	29/04/2020	\$224.205,78
6	29/05/2020	\$225.874,71
		\$1.330.933,27

1.4. Por la suma de CIENTO DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$102.124,74) por concepto de los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas relacionadas en el numeral “1.3.”, los cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor en pesos de cada cuota
1	30/12/2019	\$22.051,28
2	29/01/2020	\$26.089,52
3	2/03/2020	\$20.950,49
4	30/03/2020	\$ 15.979,18
5	29/04/2020	\$10.830,33
6	29/05/2020	\$5.503,94
		\$102.124,74

--	--	--

1.5. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.683.207,83) M/cte, por concepto de intereses de plazo causados desde el treinta (30) de diciembre de 2019 al veintinueve (29) de mayo de 2020, discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	Valor en pesos de cada cuota
1	30/12/2019	\$235.315,75
2	29/01/2020	\$292.752,06
3	2/03/2020	\$291.123,07
4	30/03/2020	\$ 289.733,77
5	29/04/2020	\$287.976,06
6	29/05/2020	\$286.307,12
		\$1.683.207,83

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora indicadas en el numeral "1.3", liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40610401**, denunciado como propiedad de la aquí ejecutada.

CUARTO: LIBRAR comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del multicitado artículo 468 del ordenamiento vigente.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibidem*.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES, identificado con C.C. No. 3.032.722 y T.P. 44.032 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE ,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.082 Hoy 16 de diciembre de 2020 a la hora de
las 8:00 a.m.
La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ